



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00360 00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SOSSA CORREA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y CLINICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA

Se tiene que, a través de auto del 11 de diciembre de 2020, se admitió la presente demanda y se ordenó su notificación. Al respecto, esta judicatura efectuó las diligencias de notificación a la entidad pública codemandada el día 16 de diciembre de 2020, como consta en el Documento 07 del expediente digital, así las cosas, COLPENSIONES procedió a dar respuesta el día 22 de enero de 2021 (Doc.09), efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Allegado al expediente Escritura Pública Nro. 3.368, mediante la cual COLPENSIONES otorga poder general a la firma CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S., representado para efectos judiciales por Claudia Liliana Vela, quien a su vez, le delega el mandato a la abogada CARMEN AMALIA RÍOS, identificada con C.C. 1.102.831.415 y portadora de la TP 244.944 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta para que represente los intereses de Colpensiones; por lo que el Juzgado reconoce personería para representar los intereses de la entidad pública accionada a la sociedad CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S., como apoderado principal y como sustituto a la abogada CARMEN AMALIA RÍOS, en los términos del poder y la sustitución conferidos, razón por la cual se entiende revocado el poder anteriormente otorgado a PALACIO CONSULTORES S.A.S.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no allegó constancia de notificación a la CLINICA SAN JUAN DE DIOS con acuse de recibo por lo que no se encuentra efectuada la notificación en debida forma, sin embargo, dicha sociedad presentó contestación a la demanda el día 27 de enero de 2021, visible en el documento 10 del expediente digital, y que a su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, entendiéndose que, habiendo arrimado el poder para actuar, ha manifestado el conocimiento de la demanda en cuestión, debiéndose notificar por conducta concluyente a la accionada la CLINICA SAN JUAN DE DIOS, se incorpora al plenario la contestación de la demanda, una vez efectuado el estudio de la misma, este Despacho considera que

cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconocerá personería para actuar en representación de la CLINICA SAN JUAN DE DIOS a la abogada ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA, identificada con C.C. 35.143.466 y portadora de la TP 157.510 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Por otra parte, en los documentos 12 y 13 del expediente digital, reposan sustituciones de poder de la apoderada de la CLINICA SAN JUAN DE DIOS, por lo que se le reconoce personería a la abogada ANGELA MARÍA PINO MORENO, identificada con C.C. 1.020.747.302 y portadora de la TP 253.532 del CSJ, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida, por lo que se entiende revocada la anterior sustitución.

Por lo anterior, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día PRIMERO (1) DE FEBRERO DE 2024 A LA 1:30 P.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19560116>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la sociedad CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S., como apoderado principal y como sustituto a la abogada CARMEN AMALIA RÍOS, en los términos del poder y la sustitución conferidos, razón por la cual se entiende revocado el poder anteriormente otorgado a PALACIO CONSULTORES S.A.S.

TERCERO. TENER como notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, en los términos de artículo 41 literal E del CPTSS, a la accionada CLINICA SAN JUAN DE DIOS.

CUARTO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la accionada CLINICA SAN JUAN DE DIOS., este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en representación para actuar en representación de la CLINICA SAN JUAN DE DIOS a la abogada ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA, identificada con C.C. 35.143.466 y portadora de la TP 157.510 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y se le reconoce personería a la abogada ANGELA MARÍA PINO MORENO, identificada con C.C. 1.020.747.302 y portadora de la TP 253.532 del CSJ, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida, por lo que se entiende revocada la anterior sustitución .

SECTO. SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día PRIMERO (1) DE FEBRERO DE 2024 A LA 1:30 P.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19560116>

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 171 del 13 de octubre de
2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

